

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	90 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camarcas Oficiales de la provincia</i> .—Año.	80 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

La ley de Bases para la reorganización de los servicios de Telecomunicación dispone la extensión de los mismos a todas las poblaciones y, cuando menos, a las que tengan hasta 1.000 habitantes como mínimo, clasificando las estaciones en de primera categoría, servidas por personal del Cuerpo de Telégrafos y a cargo del Estado, establecidas allí donde los ingresos e importancia de su tráfico y de las necesidades de la red lo requiera, y de segunda categoría, municipales y unipersonales, autorizadas para toda clase de servicio y enlazadas a las estaciones telegráficas del Estado.

Dispuesta la Administración del Estado a la reorganización y extensión de los citados servicios, cumplimentando las disposiciones básicas citadas, y a la coordinación de los mismos, necesaria para su desarrollo económico; teniendo presente que actualmente los Centros telefónicos de la Compañía Telefónica Nacional de España, establecidos allí donde no hay estación telegráfica, están autorizados para admitir y cursar telegramas mixtos para todas las estaciones telegráficas en poblaciones donde no hay Centro telefónico y recíprocamente, y que es posible autorizar a dichos Centros telefónicos para toda clase de servicio, Giro telegráfico y telegramas internacionales, mediante los correspondientes convenios entre la Empresa y el Estado, mientras subsista la explotación del servicio telefónico a cargo de aquélla; considerando no es posible que los intereses públicos en relación con estos servicios se hallen a

merced de que los intereses de Empresa hagan factible, económica y comercialmente, su instalación; considerando que si bien el Estado ha de proveer técnicamente al desarrollo de los servicios de Telecomunicación, la descentralización administrativa y el carácter puramente provincial y local de algunos de ellos obliga a que sus Administraciones contribuyan a los gastos de primer establecimiento y a los de su entretenimiento y conservación, incluso por las facilidades y economía de que disponen para ello; considerando que los intereses generales serán así atendidos por el orden de su importancia, conocida ésta por la aportación de las Administraciones respectivas,

He acordado disponer, como anteproyecto, para la referida reorganización:

1.º Los Ayuntamientos todos de poblaciones y entidades de población agregados, que carezcan de servicio telegráfico y del telefónico público a cargo de la Compañía Telefónica, deberán, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta Orden, acordar, en sesión ordinaria o extraordinaria, el compromiso de facilitar casa adecuada para la instalación del servicio público de Telecomunicación y para domicilio del funcionario que ha de servir la estación, y asimismo efectuar los arrastres del material de línea y estación, facilitando además los peones necesarios para la construcción e instalación de ellas. También deberán comprometerse a consignar en los presupuestos de gastos anuales la cantidad necesaria para gratificar al funcionario que sirva la estación con la cantidad que sea precisa para que, sobre los

ingresos por tasas de toda clase de servicio privado interior expedido en la estación, obtenga la cantidad de 1.000 pesetas anuales, como mínimo. Si los ingresos por servicio privado interior expedido excediesen de 1.500 pesetas anuales el exceso deberá ser abonado al Estado por el Ayuntamiento. Este responderá igualmente a la provisión de los fondos necesarios en su estación para el servicio de Giro telegráfico y abonará los saldos a favor del Estado por dicho servicio, compromiso que será recíproco, en las fechas y formas que se determine en el Reglamento, así como también abonará al Estado las tasas íntegras por los telegramas internacionales expedidos en sus estaciones.

Los Ayuntamientos que tengan estación telefónica municipal deberán acogerse a las bases establecidas en esta Orden, y adoptarán los acuerdos correspondientes en la misma forma que los demás.

Las copias certificadas de las actas de las sesiones, afirmativas o negativas de los citados acuerdos, que no podrán ser parciales, se remitirán por los Secretarios de cada Ayuntamiento al Presidente de su Diputación provincial o regional.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales o regionales, reclamarán las actas de los Ayuntamientos que no las remitieran en el plazo que se les señala, y en un nuevo plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta Orden, propondrán al acuerdo de la Corporación provincial o regional el compromiso de la misma de facilitar el material de línea (postes, hilo y aisladores) para la construcción de las líneas en su provincia; el de costear las dietas del

personal técnico y subalterno de Telégrafos encargados del estudio de los proyectos y ejecución de los trabajos de las nuevas instalaciones y entretenimiento y reparación de las actuales telefónicas municipales, facilitando también anualmente el $\frac{1}{15}$ del número total de aquellos materiales de línea necesarios para el entretenimiento y conservación de ellas.

El Secretario de la Corporación provincial o regional remitirá a la Dirección general de Telecomunicación copia certificada del acta de la sesión, afirmativa o negativa de los citados compromisos globales, juntamente con relación detallada de las actas de las Corporaciones municipales referidas en el punto 1.º, y los croquis provinciales y locales convenientes para el estudio de los proyectos.

3.º El Estado por medio de la Dirección general de Telecomunicación proveerá con su personal y medios económicos consignados en los presupuestos, al estudio de los proyectos y a la realización de las instalaciones de línea y estaciones, a las que dotará de los aparatos necesarios, y sucesivamente atenderá a su entretenimiento y conservación con los medios materiales facilitados por las Diputaciones y los auxilios comprometidos por los Ayuntamientos. La Dirección general de Telecomunicación nombrará por concurso el personal que ha de servir las estaciones de segunda categoría, precisamente entre funcionarios en activo o jubilados del Estado, Provincia o Municipio, con residencia oficial en la misma población, teniendo derecho a percibir, únicamente como gratificación, el importe de las tasas por toda clase de servicio privado

interior expedido en su estación hasta la cantidad máxima de 1.500 pesetas y la mínima de mil pesetas, completadas por el presupuesto municipal si no alcanzan dicha suma. El funcionario también gozará el derecho de habitar la casa en que se hallen instalados los servicios.

4.º Los Delegados del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España deberán proponer a dicho Consejo se determine por la Empresa las poblaciones a las que se propone o compromete, en vista del conocimiento adquirido de su negocio, llevar la instalación del servicio público telefónico y los plazos que estima necesarios para su realización, dentro de las condiciones de su contrato; asimismo se manifieste la Empresa sobre los propósitos que le animan en relación al posible enlace de las estaciones del Estado, municipales y unipersonales de las poblaciones donde no haya Centro telefónico, con su red, a los efectos de autorizarlas para celebrar conferencias telefónicas, así como para extender sus servicios en las poblaciones donde tenga Centro telefónico y no haya estación del Estado, municipal o unipersonal, a los de Giro y telegramas internacionales en combinación con la red telegráfica.

Los citados Delegados comunicarán a la Dirección general de Telecomunicación, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta Orden, los resultados de la gestión que se les encomienda.

Madrid 26 de Abril de 1932.—Ca-sares Quiroga.

A los Ayuntamientos, Diputaciones y Delegados del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

(Gaceta del día 30 de Abril).

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la publicación de la Orden de este Ministerio, fechada en 29 de Abril último, e inserta en la *Gaceta de Madrid* de 5 de los corrientes, dictando disposiciones para simplificar las operaciones de cumplimiento de liquidación de los expedientes incoados por solicitud de devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos exóticos; revisados los antecedentes que sobre el asunto existen en este Departamento, se ha venido en conocimiento de que en la referida disposición no han sido observados algunos de los trámites legales indispensables para el estudio por la Dependencia correspondiente y propuesta consiguiente de esa Subsecretaría.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien declarar nula y sin efecto la Orden de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 6 de Mayo de 1932.—Marcellino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Alejandro Ortega Delgado, D. Eduardo Sendino López, D. Mariano Quijada Merino, D. Alejandro Escobar Carmilla, D. Ramón Gómez de la Mata, D. Julián Sánchez González D. Alberto Arija Ruiz.

Vocales patronos suplentes: D. Ildefonso López Escapa, D. Primitivo Herrero García, D. Emiliano Lera Herrero, Guillermo de la Torre Moreno, D. Olegario Fernández Martín, don Angel Medina García y D. Juan Ladrón de Guevara.

Vocales obreros efectivos: D. Ambrosio Cuesta Cuesta, D. Domiciano Merino Enriquez, D. Adrián Cebrián Redondo, D. Potenciano Gutiérrez Santiago, D. Elías Mata Santos, don Manuel Martínez Triana y D. Nicolás Pérez González.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro López Portillo, D. Marciano Ruiz Pérez, D. Higinio Alonso Ortega, don José de Diego Peral, D. Julio Pérez Villamediana, D. Jacinto Macho López y D. Rafael Rebollo Esguevillas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 10 de Mayo)

CONSEJO DE TRABAJO

ASESORIA TÉCNICA

Ratificado por España el Convenio Internacional relativo al trabajo nocturno de la panadería, cuyo artículo 1.º prohíbe en general, a reserva de de las excepciones previstas, la fabricación, durante la noche, de pan, pastelería o productos similares a base de harinas, prohibición que se aplica tanto a patronos como obreros de dicha fabricación (sin referirse a la casera efectuada por miembros de una misma familia para consumo personal), y previstas en dicho Convenio determinadas excepciones, así como la variación de horas en que comienza el período de siete consecutivas que constituye, a los efectos legales, el intervalo considerado «noche», debiendo ser previa al señalamiento de excepciones y a la fijación del comienzo y fin del período «noche» la consulta a los organismos patronales y obreros interesados,

Este Consejo de Trabajo ha acordado abrir una información pública a la que podrán concurrir todas las organizaciones obreras y patronales interesadas en el asunto, acerca de los particulares siguientes:

1.º Qué productos deben comprenderse en la denominación «biscuit» (bizcochos y galletas) a los efectos del Convenio.

2.º En qué casos, por razón de clima o de estación, se podrá susti-

tuir el intervalo que media entre las once de la noche y las cinco de la mañana por el que media entre diez de la noche y cuatro de la mañana.

3.º Qué excepciones permanentes pueden ser previstas por el Reglamento para la ejecución de trabajos preparatorios y complementarios en las condiciones previstas por el Convenio.

4.º Qué excepciones permanentes son necesarias para asegurar el descanso semanal.

5.º Qué excepciones temporales se consideran necesarias para permitir a las Empresas hacer frente a recargos extraordinarios de trabajo para necesidades de orden nacional.

6.º En qué forma pueden cooperar los patronos y los obreros, así como sus organismos respectivos, en la inspección, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre trabajo nocturno en las panaderías.

El objeto de la información es dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio Internacional cuyo texto se publica a continuación.

Los informes podrán remitirse, en plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, al Consejo de Trabajo, Asesoría técnica.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid 4 de Mayo de 1932.—El Presidente, Adolfo G. Posada.

Texto de los artículos pertinentes del Convenio internacional relativo al trabajo nocturno en las panaderías.

Artículo 1.º Bajo reserva de las excepciones previstas en las disposiciones del presente Convenio, queda prohibida la fabricación, durante la noche, del pan, de la pastelería o de los productos similares a base de harinas.

Esta prohibición se aplicará al trabajo de todas las personas, tanto patronos como obreros, que tomen parte en dicha fabricación; pero no se refiere a la fabricación casera efectuada por los miembros de una misma familia para su consumo personal.

El presente Convenio no se aplicará a la fabricación de bizcochos al por mayor.

Corresponderá a cada miembro determinar, después de consultar a los organismos patronales y obreros interesados, a qué productos deberá aplicarse la denominación «bizcochos» para los efectos del presente Convenio.

Artículo 2.º Para la aplicación del presente Convenio, la palabra «noche» significa un período de siete horas consecutivas, por lo menos. El comienzo y el fin de este período se fijarán por las Autoridades competentes de cada país, previa consulta a los organismos patronales y obreros interesados, y dicho período

comprenderá el intervalo que media entre las once de la noche y las cinco de la mañana. Cuando el clima o la estación lo justifiquen, o por acuerdo entre los organismos patronales y obreros interesados, se podrá sustituir el intervalo que media entre las once de la noche y las cinco de la mañana por el que media entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana.

Artículo 3.º Después de consultados los organismos patronales y obreros interesados se podrán dictar Reglamentos por las Autoridades competentes de cada país para determinar las siguientes excepciones a lo dispuesto en el artículo 1.º:

a) Las excepciones permanentes necesarias para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, en la medida en que se precise la realización de los mismos fuera del período normal de trabajo, con la condición de que el número de obreros ocupados en dichos trabajos sea el estrictamente necesario y de que no tomen parte en ellos los jóvenes menores de diez y ocho años.

b) Las excepciones permanentes necesarias para hacer frente a las exigencias derivadas de las condiciones particulares de la industria de la panadería en los países tropicales

c) Las excepciones permanentes necesarias para asegurar el descanso semanal; y

d) Las excepciones temporales necesarias para permitir a las Empresas hacer frente a los recargos extraordinarios de trabajo o a las necesidades de orden nacional.

Artículo 4.º Podrán derogarse asimismo las disposiciones del artículo 1.º en caso de accidente ocurrido o inminente, en casos de trabajos de urgencia que hayan de efectuarse en las máquinas o en el herramental o en caso de fuerza mayor; pero únicamente en la medida necesaria para evitar que se produzca una perturbación seria en la marcha normal del establecimiento.

Artículo 5.º Cada miembro que ratifique el presente Convenio adoptará las medidas convenientes para asegurar, por los medios más adecuados, la aplicación general efectiva de la prohibición prevista en el artículo 1.º, buscando para ello la cooperación de los patronos y los trabajadores así como la de sus organismos respectivos, de conformidad con la Recomendación aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su quinta reunión, 1923 (1).

(1) Cooperación de los patronos y los trabajadores en los servicios de inspección.

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 103.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de ayer, número 39, me comunica lo siguiente:

«Mientras tanto no se dicte Reglamento Radio, se prohíbe radiar actos políticos, excepto los que por su finalidad o personas que intervengan en ellos, tengan algún carácter oficial. Para estos últimos actos habrá de reconocerse autorización especial de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y para que lo comunique a los Emisores que pudiera haber en esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del personal que se halle al frente de los Emisores que existan en esta provincia, a fin de que cumplan lo que se ordena por la Superioridad.

Palencia 12 de Mayo de 1932.

Gobernador civil.
Roberto Blanco Torres

CIRCULAR NÚM. 104

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«Solicitado por Presidente «Federación Nacional de Aparejadores», se ordene lo procedente para que los que como tales presten servicio en dependencias y Organismos de este Ministerio, en Diputaciones y Ayuntamientos, obtengan permiso trasladarse a Madrid con objeto de asistir cuarta Asamblea, que ha de celebrarse del 16 al 20 del mes corriente, ha acordado conceder autorización pedida, siempre que Corporaciones otorguen permiso.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de la Diputación provincial, Ayuntamientos y funcionarios Aparejadores a los efectos procedentes.

Palencia 12 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres.

Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 26 al 27³⁴² de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la

Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 30 de Abril de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres.

Terminadas las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Mazariegos a Lagartos, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 30 de Abril de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres.

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Mazariegos a Lagartos, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 30 de Abril de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres.

Núm. 184

Servicio de Catastro Agrícola
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Santa Cecilia del Alcor, de esta provincia, que con fecha 2 de los corrientes han sido aprobadas por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, las características catastrales geométricas de dicho término.

Palencia 10 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Servicio de Avance Catastral

Provincia de Palencia

Zona de Baltanás

Término municipal de Reinoso de Cerrato

ANUNCIO

Propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, acordó la relación de tipos evaluatorios que a continuación se detallan: Núm. 185

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Areas	centiáreas
Huerta riego noria	U. ^a	3. ^a	438	1	31	80
Cereal seco	1. ^a	5. ^a	160	11	42	00
Idem	2. ^a	8. ^a	118	25	98	10
Idem	3. ^a	10. ^a	97	97	88	53
Idem	4. ^a	12. ^a	76	143	83	49
Idem	5. ^a	14. ^a	55	223	59	57
Idem	6. ^a	17. ^a	39	296	73	98
Idem	7. ^a	20. ^a	24	223	77	97
Idem	8. ^a	24. ^a	11	403	50	00
Eras	1. ^a	3. ^a	374	2	15	65
Idem	2. ^a	5. ^a	226	2	56	30
Viñas	1. ^a	3. ^a	243	3	03	80
Idem	2. ^a	6. ^a	159	18	66	75
Idem	3. ^a	10. ^a	75	28	27	80
Pradera	U. ^a	10. ^a	25	2	88	80
Guindos.	U. ^a	8. ^a	60		34	00
Arboles de ribera	U. ^a	6. ^a	64		21	80
Monte bajo	1. ^a	1. ^a	11	133	91	25
Idem	2. ^a	2. ^a	8	314	61	00
Erial a pastos	U. ^a	3. ^a	3'64	219	22	25

Vertavillo

Cereal seco	1. ^a	4. ^a	176	31	72	55
Idem	2. ^a	6. ^a	144	59	86	13
Idem	3. ^a	8. ^a	118	106	68	96
Idem	4. ^a	11. ^a	87	238	27	04
Idem	5. ^a	13. ^a	66	205	94	90
Idem	6. ^a	14. ^a	55	355	26	44
Idem	7. ^a	17. ^a	39	536	96	48
Idem	8. ^a	21. ^a	19	604	84	50
Idem	9. ^a	24. ^a	11	1445	41	76
Eras	1. ^a	4. ^a	300	6	14	00
Idem	2. ^a	6. ^a	152	5	70	61
Viñas	1. ^a	3. ^a	243	3	32	50
Idem	2. ^a	6. ^a	159	2	83	40
Idem	3. ^a	9. ^a	93	4	61	91
Pradera.	U. ^a	8. ^a	56	8	19	92
Monte bajo roble	U. ^a	1. ^a	11	1751	77	53
Monte bajo encina	U. ^a	3. ^a	8	136	38	31
Arboles de ribera	1. ^a	6. ^a	64	2	22	00
Idem	2. ^a	10. ^a	33	1	37	62
Erial a pastos	U. ^a	3. ^a	3'64	164	87	41
Junqueral	U. ^a		56	1	11	20
Romeral	U. ^a		8			80

Zona de Palencia.—Santa Cecilia del Alcor

Cereal Secano	1. ^a	7. ^a	140	8	86	58
Idem	2. ^a	10. ^a	107	37	52	56
Idem	3. ^a	16. ^a	57	141	32	52
Idem	4. ^a	18. ^a	42	229	49	93
Idem	5. ^a	21. ^a	25	249	70	66
Idem	6. ^a	22. ^a	19	258	96	18
Idem	7. ^a	24. ^a	12	596	42	58
Viña para vinificación	1. ^a	3. ^a	344	24	61	75
Idem	2. ^a	7. ^a	171	9	17	11
Idem	3. ^a	10. ^a	87	13	76	29
Pradera	1. ^a	10. ^a	58	17	34	47
Idem	2. ^a	13. ^a	32	13	99	08
Era	1. ^a	5. ^a	360	3	28	11
Idem	2. ^a	6. ^a	256	1	55	32
Idem	3. ^a	7. ^a	150	2	46	80
Quindos	U. ^a	8. ^a	60	0	32	00
Arboles de ribera	U. ^a	6. ^a	64	1	11	24
Monte bajo	U. ^a	6. ^a	12	180	70	00
Erial a pastos	U. ^a	6. ^a	1'47	115	74	22

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de treinta días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 10 de Mayo de 1932.—P. A. de la J. T. P.: El Presidente, José Vales Failde.

Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Con esta fecha se remiten a todos los Alcaldes de la provincia dos hojas, una sobre el precio de los jornales de los obreros dedicados a todas las faenas relacionadas con el campo y la otra sobre el precio de jornal de yuntas de toda clase de ganados. Tal interés tiene la Superioridad en poseer datos auténticos, sobre estas cuestiones, que las mismas hojas que me remitan las Juntas de Informaciones Agrícolas, tengo orden de remitirlas a Madrid.

Esto solo basta para excitar el celo de las Juntas y pedirles que ninguna de ellas deje de mandar las hojas antes del día 25 del corriente y que los datos sean fiel reflejo de la realidad.

Si alguna duda se ofreciera para llenar las hojas, no tiene más que consultarlo con toda urgencia a esta Sección Agronómica.

Palencia 12 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

Registro de la Propiedad de Cervera

EDICTO

Don José Alvarez del Valle, Registrador de la Propiedad de este partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hace saber: Que don Emilio Martín Andérica, ha inscrito en este Registro, como adquirida por el título de permuta con don Joaquín Antón Moreno, en fecha dieciséis de Marzo último, una finca que se describe en la forma siguiente:

Una tierra linar en término de esta villa de Cervera, a do llaman «Vega de la Huerta Grande», de cabida tres fanegas de linaza, o sean dieciocho áreas, linda Saliente linar o huerta de Emilio Martín, antes Benito Cerezo, Mediodía arroyo de riego y herederos de Casto Merino, Poniente con linar de Generosa Hernando, antes de Pedro Meléndez y Norte con arroyo de riego y linar de Santiago González.

Dicha finca consta inscrita al folio 182 del libro 11 del Ayuntamiento de esta villa de Cervera, inscripción 1.ª de la finca número 901.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 87 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace público tal asiento, a medio del presente edicto, en esta villa, que es donde radica la finca, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Río Pisuerga nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Alvarez del Valle.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 184

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente se hace saber: Que

el día ocho de Junio próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán embargados a la penada Emiliana Castrillo Castrillo, en causa número 104 del año último, por lesiones.

Bienes que se subastan

La mitad de una casa, en la calle de Callejuelas, número 14 del pueblo de Ampudia, de once metros de fachada, doce de fondo edificado, y nueve el corral de largo por tres de ancho, en donde existe un pajar de ocho metros de largo por cuatro de ancho, linda derecha entrando con Antonio Vázquez, izquierda Tiburcio Buena y espalda con Bautista Criado; tasada dicha mitad en mil ciento cincuenta pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca.

No se ha aportado título de propiedad, siendo cuenta del rematante proveerse de él, sin que pueda exigir al Juzgado reclamación alguna.

En cuanto a cargas, existe una consistente en un censo de quinientas setenta y cinco pesetas de capital y diez y siete pesetas veinticinco céntimos de rédito a cada un año a favor del Hospital de Ampudia, sin que aparezca aquella ninguna hipoteca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Palencia a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 186

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a Quintín Martín Manso, domiciliado en Madrid últimamente, hoy en ignorado paradero, que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, de dos del actual, se sobreseyó provisionalmente la causa que en unión de otro se le seguía en este Juzgado, por tentativa de estafa, con el número 164 de 1930, habiéndose dejado sin efecto su procesamiento, prisión y requisitoria inserta en la Gaceta de Madrid en 22 de Marzo último, página 502, número 3.727.

Palencia 10 de Mayo de 1932.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Amayuelas de Arriba

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante el cargo de Recaudador agente ejecutivo de los

repartimientos municipales del mismo, conforme a las condiciones siguientes:

El agraciado percibirá como premio de cobranza el 4 por 100 del total que arrojen todos los repartimientos del presente año de 1932, respondiendo de las partidas fallidas que hubiere, y con fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

Asimismo ingresará el agraciado en arcas municipales, el último día de cada trimestre, el importe total que a cada uno corresponda recaudar.

El plazo de la presentación de solicitudes, será el de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ser presentadas en la Secretaría municipal, en papel correspondiente, y dirigidas al señor Alcalde.

Amayuelas de Arriba 9 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Pedro Tarrero.

Villalumbroso

Subasta pública

A las once horas del día 20 del actual, y en la casa Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de construcción de una alcantarilla para el servicio de heredades, cuyo pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de este Municipio.

Villalumbroso 9 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Germán Baquerín.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.
Paredes de Nava.
Villanueva de Valdavia.
Monzón de Campos.
Poza de la Vega.

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1932, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

Pozuelos del Rey.
Villota del Páramo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1931, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Cubillas de Cerrato.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Cubillas de Cerrato.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Guaza de Campos (urbana).
Payo de Ojeda (rústica).
Villanueva de Abajo (rústica).
Pozuelos del Rey (urbana).
Fuentes de Nava (urbana).
Ampudia.
Villota del Páramo.
Valle de Santullán (rústica).
Paredes de Nava (rústica y urbana).
Cubillas de Cerrato.
Villaherreros (urbana).
San Martín de los Herreros.
Pedraza de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Autillo de Campos.—Primero y segundo trimestres, los días 16 y 17 del actual, de diez a catorce.

Páramo de Boedo.—Primero y segundo trimestres, el día 16 del actual, de diez a doce.

Carrión de los Condes.—Segundo trimestre, desde el 2 de Mayo hasta el 10 de Junio, de diez a una y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Villota del Páramo.
San Mamés de Campos.
Robladillo.

Acordado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se creen perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Robladillo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Cardeñosa de Volpejera—1931.
Berzosilla—1923 al 1930.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Robladillo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

D. Fabián Martínez Miguel Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se indican, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palencia

URBANA

Año de 1918

Miguel Villamediana, 3'33 pesetas.
Balbino Hermoso, 2'01.
Celestino Barcenilla, 3'89.
Enrique Almaraz, 13'34.
Julián Vélez, 6'66.
Narciso Cerrato, 15'34.
Tomás Pérez, 20'01.
Juan Ruiz Cantero, 2'68.
Zoilo Rey (herederos), 5'34.
Eumenio Rodríguez, 10'01.
Manuel y Saturnino Tarrero, 0'45.
Santos Santamaría, 4'46.
Ramón García, 0'67.
Francisco Quirce, 8'34.
Melchor Atienza, 15'84.

Mariano Aguado, 2.
Florentino Corral, 2.
Eugenio Rodríguez, 2.
Manuel Marina, 2.
Ventura González, 30'76.
Máximo Hermoso, 12'95.
Félix Miguel Guantes, 34'18.
Gregorio Hernández, 14'01.
Nicomedes Autillo, 6'12.

Año 1919

Enrique Almaraz Santos, 16'68 ptas.
Pedro Arto Villanueva, 10.
Mariano Aguado, 4'66.
Juan A. Gullón, 25'02.
Basilio Alonso, 110'95.
Isidoro Arroyo Riva, 0'33.
Mariano Aguado, 1'66.
Nicomedes Autillo, 1'11.
Vicente Balbás, 1'16.
Celestino Barcenilla, 1'50.
Florentino Corral, 0'50.
Narciso Cerrato, 25'01.
Ventura González, 34'93.
Mateo García, 8'34.
Mariano Grajal, 20'90.
Petra García Ortiz, 2.
Gregorio Hernández, 83'25.
Saturnino López, 12'50.
Ignacio M. Azcoitia, 2'67.
Manuel Martínez T., 7'50.
Félix Miguel Guantes, 27'74.
Manuel Marina, 0'50.
Vicente Merino, 1'67.
Urbana Pastor, 3.
Tomás Pérez, 25'01.
Francisco Quirce, 8'34.
Zoilo Rey (herederos), 4'01.
Eugenio Rodríguez, 0'50.
Eumenio Rodríguez, 12'51.
Manuela Rodríguez, 30.
Juana Rodríguez, 1'54.
Juan Rodríguez, 0'17.
Primitivo de Juana Simón, 6'67.
Manuel y Saturnino Tarrero, 0'55.
Emeterio San José Cantero, 8'34.
Santos Santamaría, 120'61.
Julián Vélez, 1'67.
Miguel Villamediana, 3'33.

Años de 1920 al 21

María del Pilar López, 104'72 ptas.
Basilio Alonso Maestro, 34'33.
Julián Vélez, 6'30.
Juan Rodríguez, 0'63.
Narciso Cerrato, 18'90.
Celestino Barcenilla, 11'67.
Maximiliano Nogales, 13'47.
Nicolás Martín, 11'82.
Manuel y Saturnino Tarrero, 0'43.
Juan A. Gullón, 7'87.
Mariano Aguado, 6'25.
Isidoro Arroyo Riva, 1'28.
Pancracio Arránz, 7'09.
Felisa y Gertrudis Ventura, 88'57.
Eumenio Rodríguez, 9'45.
Zoilo Rey (herederos), 5'03.
Manuela Rodríguez, 7'09.
Eugenio Rodríguez, 1'87.
Manuela Marina, 1'87.
Victoriano Martín, 21'26.
Saturnino López, 4'72.
Benito Fraile, 0'64.
Balbino Hermoso, 6'89.
Eusebio Blasco Gallegos, 2'50.
Miguel Villamediana, 5'35.
Vicente Merino Riva, 6'30.
Antonia Seco, 2'78.
Juana Rodríguez, 5'92.
Tomás Pérez, 13'91.
Enrique Almaraz, 12'60.
Marcos Martín Blancos, 3'15.
Zoilo Rey (herederos), 2'67.
Santos Santamaría, 2'23.
Tomasa Cansecó, 6'61.
Tomasa Miguel, 1'65.
Florentino Corral, 1'87.
Sabina Bajón, 1'27.
Alejandro Villameriel, 8'35.

Años de 1921 al 22

José C. Barrios 2'36 pesetas.

Manuel Rodríguez, 14'18.
Eugenio Rodríguez, 1'87.
Josefa Diaz Estrada, 2'50.
Santiago, Abundio, Amador y Rufino, 18'89.
Asilo Escuelas San Joaquín, 3'30.
Mariano Aguado, 6'26.
Paulino Aguado, 2'52.
Enrique Almaraz, 12'60.
Enrique Azcoitia, 5'67.
Bonifacio Alonso, 2'36.
Josefa Abril Monje, 1'28.
Basilio Alonso, 9'46.
Benito A. Vela, 67'65.
Julio Berrojo, 15'57.
Eusebio Blanco, 7'80.
María Cruz Riva, 2'52.
Florentino Corral, 1'87.
Marciano Calvo, 31'50.
Pedro Fraile Calvo, 4'72.
Juan Frías Ruiz, 25'98.
Manuela Fernández, 11'81.
María García Vielva, 15'75.
García Arévalo González, 26'24.
Indalecio González, 22'44.
Teresa Gago, 2'36.
Santiago Gutiérrez, 4'73.
Viuda e hijos de Petrement, 14'17.
Guillermo Hernando, 1'89.
Balbino Hermoso, 1'87.
Ignacio M. Azcoitia, 10'34.
Agustín M. Azcoitia, 0'43.
Vicente Merino, 6'30.
Ignacio M. Ibero, 70'86.
Jesús Martín, 1'89.
Manuel Marina, 1'87.
Nicolás Martín Primo, 11'82.
Demetrio Ortega, 25'20.
Juana Pastor, 118'09.
Urbano Pastor, 2'83.
Francisco del Río Calvo, 3'94.
Nemesio Rivera, 6'14.
Zoilo Rey (herederos), 5'03.
Manuel Rodríguez, 7'09.
Manuela Rodríguez, 7'09.
Eumenio Rodríguez, 9'45.
Eustasio Rodríguez, 5'55.
Luis Rodríguez, 1'56.
Juana Rodríguez, 5'92.
Esteban Ruiz Sierra, 7'09.
Antonio Seco, 5'55.
Manuel y Saturnino Tarrero, 0'43.
Santos Santamaría, 26'13.
Victoriano Tejeda, 1'89.
Bernabé Urcelay, 8'86.
Inocencio Villamediana, 1'87.
Miguel Villamediana, 5'34.
Pedro Zapatero, 4'73.
Julián Vélez, 6'30.
Narciso Cerrato, 18'90.
Juan Rodríguez, 0'63.
Tomás Pérez, 18'91.
Pedro Zarsosa, 5'61.
Julián Vélez, 6'66.
Celestino Barcenilla, 5'67.

Dueños

Años 1925 al 1926

URBANA

Bartolomé Alonso Ortega, 1'88 pesetas.
Benito Asenjo Burguillo, 5'51.
Bartolomé Alonso Ortega, 1'88.
El mismo, 1'26.
Ceferino Alonso Narganes, 4'20.
Crisantos Antón Expósito, 1'88.
Ezequiel Alonso Ortega, 1'88.
Francisco Aragoz Alonso, 5'50.
Francisco Atbillo Bello, 1'58.
Francisco Alonso Domínguez, 1'88.
Filiberto Alonso Amigo, 9'44.
Isabel Abad Abril, 3'57.
José Amigo Mínguez, 3'78.
Luciano Alonso, 9'44.
Matias Alegre Gómez, 3'15.
Hedros. de Prudencio Alonso, 1'68.
Rogelio Azpeleta Reguero, 1'88.
Tomás Almanza Ortega, 3'78.
Antolina Bravo García, 2'10.
Adriana Bravo, 1'88.

Basilio Bustamante Sardón.
 Basilio Bustamante Sardón, 2'04.
 Eusebia Blas González, 12'60.
 Eustasio Baltanás Molinero, 1'88.
 El mismo, 1'88.
 Eleuterio Bravo Blanco, 1'26.
 Herederos de Fernando Bravo, 6'32.
 Felipa Barrasa Diez, 1'88.
 Gregorio Bravo Meléndez, 6'90.
 Guillermo Blas Alonso, 2'31.
 Julián Bárcena González, 1'88.
 José Blas González, 0'42.
 Herederos de M. Bureba, 3'78.
 Mariano Blas González, 2'31.
 Paulino Blanco Cantera, 2'41.
 Pedro Bustamante Sardón, 2'94.
 Pedro Blas Reguero, 2'52.
 Telesforo Bureba de la Marca, 1'88.
 Anastasio Caballero Largo, 2'73.
 El mismo, 2'20.
 Anastasio Cuevas Tejedor, 2'94.
 El mismo, 2'52.
 Angel Caballero Meléndez, 2'10.
 Braulio Cerdón Caballero, 4'62.
 Benito Caballero Muñoz, 2'94.
 Ciriaco Caballero Fernández, 2'57.
 Ciriaco Caballero León, 1'58.
 Cástor Chacón, 1'57.
 Cipriano Calvo Ruipérez, 2'67.
 El mismo, 2'67.
 Eustasio Calzada Caballero, 2'21.
 El mismo, 1'41.
 Francisco Calvo Rivas, 3'46.
 Félix Caballero Arconada, 1'57.
 Francisco Cimas Amet, 3'16.
 Felipe Calvo Caballero, 2'21.
 Gregoria Coca García, 2'52.
 Hilaria Calvo Caballero, 1'97.
 Ignacia Calvo Baranda, 1'88.
 Juan Calleja Arroyuela, 3'47.
 Julián Caballero Blanco, 6'30.
 El mismo, 1'57.
 Juan Caballero García, 4'10.
 Juliana Cerdón Ortega, 3'15.
 Lucía Casa Mozo, 0'78.
 Mariano Caballero García, 12'60.
 Mariano Cuesta Merino, 2'20.
 Mariano Cerrato Herrero, 1'88.
 Raimundo Caballero Blanco, 1'58.
 Victoriano Caballero Blanco, 0'78.
 Ramos Calvo Diez, 31'49.
 Vicente Cillero Chacón, 1'57.
 El mismo, 2'36.
 Cástor Chacón Cerdón, 4'73.
 Eugenio Chacón Caballero, 1'88.
 Juan Charrín Tijero, 2'10.
 Anatolia Delgado Santos, 10'40.
 Elías Dueñas González, 6'32.
 Elifa Dueñas Dueñas, 2'36.
 La misma, 2'36.
 La misma, 5'90.
 La misma, 5'90.
 La misma, 2'36.
 La misma, 2'36.
 Felisa Dueñas, Mínguez, 4'10.
 Felisa Dueñas Enriquez, 6'15.
 Isidoro Diez Muñoz, 2'99.
 Juan Dueñas Miguez, 1'57.
 Manuel Dueñas García, 6'60.
 El mismo, 1'57.
 Pedro Diez, 2'76.
 Petronila Diez de la Llana, 0'63.
 Patrocinio Diez Muñoz, 2'53.
 Ricardo Delgado Alonso, 2'67.
 Sebastián Delgado Ortiz, 1'88.
 Antonio Estrada García, 2'36.
 Julián Estrada García, 1'88.
 Juan Espinel Vicario, 1'88.
 Pablo Escudero Rodríguez, 2'52.
 Pascuala Estrada de la Hoz, 2'03.
 Valentín Escudero, 1'26.
 Angel Fernández, 2'38.
 Ambrosio Fuente Rodríguez, 1'26.
 Ezequiel Fernández Villoldo, 15'96.
 La misma, 8'92.
 La misma, 3'15.
 Francisco Fernández Martín, 3'16.
 Mariano de la Fuente, 1'88.
 Petra Fernández Martín, 3'16.
 Tomás de la Fuente Nieto, 1'88.
 Agustín García Alonso, 2'67.

Aurea González del Olmo, 2'67.
 Alonso Gil Vázquez, 2'59.
 Benita González Calzada, 5'50.
 Bernardino García Bravo, 3'16.
 Hedros. de Baldomero García, 4'73.
 Bonifacio García de la Parra, 1'57.
 El mismo, 11'80.
 Cesáreo Grande Villullas, 6'32.
 Ciriaca González Montes, 2'36.
 Cándido García Aguado, 2'20.
 Cándido García Martínez, 2'52.
 Damián García de la Hoz, 2'21.
 Eusebio González Correa, 2'52.
 Eladia Gómez Villullas, 2'52.
 Eulogio González López, 3'15.
 El mismo, 3'16.
 Fernando González Otero, 4'72.
 Justo García Martín, 3'16.
 Facundo García Gutiérrez, 2'67.
 Francisco García Elvira, 2'36.
 Francisco García, 2'83.
 Fructuoso García Cuesta, 1'88.
 Guillermo Gómez Reperuela, 3'16.
 Herederos de Gumersindo González, 6'30.
 Isidoro García Tijero, 3'47.
 El mismo, 9'56.
 El mismo, 17'33.
 Jacinto García Jiménez, 10'50.
 El mismo, 0'94.
 Juan García Revilla, 2'99.
 Herederos de Juan González, 5'51.
 Juliana García Nieto, 1'88.
 Justo Gazapo Gutiérrez, 4'72.
 Julián García Martín, 1'58.
 El mismo, 1'58.
 Justo Gazapo Gutiérrez, 4'72.
 El mismo, 4'56.
 El mismo, 6'36.
 Josefa Guerra Sáez, 3'46.
 Leoncio García Caballero, 1'94.
 El mismo, 1'94.
 Lucía Gil Solis, 6'25.
 Lucía Gil, 6'25.
 El mismo, 6'25.
 Leandro García García, 2'67.
 Liboria Gómez González, 2'75.
 El mismo, 2'36.
 Mariano García Cabeza, 3'16.
 Mariano García, 0'94.
 Marta Grande Villullas, 2'62.
 Marcela García Villa, 3'47.
 Narciso Gallego Cartón, 2'20.
 Patricio García, 1'88.
 Pedro Guerra Sáez, 18'89.
 Patricio García Roldán, 2'21.
 Pedro Gutiérrez de la Hoz, 1'88.
 El mismo, 1'88.
 Santiago García Ortega, 0'42.
 Santiago Galindo Martín, 2'67.
 El mismo, 2'52.
 El mismo, 1'26.
 Tiburcio García Martínez, 1'88.
 Toribio Gil Molinero, 2'52.
 El mismo, 2'67.
 Tomasa García Charrín, 2'36.
 Ventura García Fernández, 1'88.
 Ricardo Fernández Vigeriego, 4'10.
 Secundiano Herrero Támara, 3'16.
 Eladio Izquierdo Medina, 1'74.
 El mismo, 1'74.
 Petra Izquierdo Ramos, 1'88.
 Ventura Izquierdo García, 1'88.
 Victoriano Izquierdo Ramos, 1'88.
 Zoilo Iñigo Marcos, 1'88.
 Antonia López Bravo, 1'88.
 Celestino Linacero Suero, 2'52.
 Esteban Izquierdo Alonso, 4'10.
 Eustaquio Lago, 2'20.
 Eustaquio Lago Alonso, 2'52.
 Herederos de Félix López, 7'82.
 El mismo, 7'82.
 Francisco López González, 2'52.
 Ignacio Lago Caballero, 3'16.
 Jacinto López Valdeolmillos, 1'88.
 Herederos de Magdalena López, 0'63 pesetas.
 El mismo, 0'78.
 Severino Linacero Marcos, 1'57.
 Herederos de Vicente López, 3'16.
 Andrés de la Llana Martín, 1'88.

Antolín Martínez Díaz, 4'42.
 Andrés Maté González, 1'88.
 Hedros. de Anastasio Martínez, 1'88.
 Antonia Medina, 2'99.
 Donato Marcos Rodríguez, 2'36.
 Eustaquio Miguel Muñoz, 2'52.
 Felisa Masa Chacón, 6'32.
 Facundo Monge Herrera, 2'36.
 El mismo, 2'36.
 Fermín Montes Esteban, 2'83.
 Francisco Mínguez, 4'72.
 Florencia Mucientes Pastor, 2'21.
 Gabina Martínez Puertas, 3'46.
 Fernando Mínguez Martín, 2'75.
 Gabina Martínez Puertas, 1'88.
 Jerónimo Medina Renedo, 2'52.
 Higinio Martínez San José, 1'88.
 Isabel Muñoz Miguel, 2'62.
 Isidoro Monge Nieto, 0'78.
 Inés Mínguez Villamediana, 3'16.
 La misma, 3'16.
 Juan Martínez San José, 3'16.
 Juan Merino Bello, 3'16.
 Leandra Martín González, 1'88.
 Justo Moro Nieto, 1'88.
 María Martínez Fernández, 2'99.
 La misma, 2'20.
 Miguel Merino Rojo, 4'72.
 Macario Mingo Villullas, 1'88.
 El mismo, 2'67.
 Máximo Monge Diez, 3'46.
 Pedro de la Marca Palacio, 1'57.
 Pedro Masa Monge, 3'16.
 Pablo Montoya, 2'52.
 Plácido Marcos Renedo, 1'88.
 El mismo, 1'88.
 Herederos de Romualdo Masa, 0'78.
 Rosa Marcos Moro, 2'52.
 Ruperto Maté de la Peña, 4'74.
 El mismo, 2'36.
 El mismo, 1'57.
 Ruperto Martín, 6'32.
 Saturnina Mozo Nieto, 1'88.
 Sebastián Martín González, 1'88.
 Toribio Masa Giménez, 5'66.
 Valentín Mínguez Martín, 2'67.
 Vicente Marcos Mozo, 2'67.
 Venancio Mahamet Carrión, 2'99.
 Herederos de Claudio Nájera, 4'72.
 Juana Nieto Alonso, 4'10.
 Leoncio Nava Delgado, 11'65.
 El mismo, 3'78.
 Agliberto Ortega Fernández, 6'32.
 Aquilino Ortega Izquierdo, 1'88.
 Ciriaco Ortega, 2'35.
 Encarnación Ovejero de la Vega, 9'45 pesetas.
 La misma, 9'45.
 Félix Ortega Izquierdo, 2'52.
 Felipa Otero, 0'78.
 Francisco Ortega Izquierdo, 1'88.
 El mismo, 1'88.
 Gabina Ortega García, 3'16.
 Inocencio Ortega Ramos, 2'84.
 Ignacio Ortega Guerra, 2'84.
 Isidoro Ortega Montoya, 2'67.
 Pedro Ortega, 2'84.
 Herederos de Segundo Ortega, 5'04.
 Valentín Ortega Martín, 6'32.
 Antonio Prieto López, 23'62.
 Antonio Pérez Monge, 2'05.
 Anastasio Pinedo Carranceja, 1'89.
 Antonina Palenzuela, 1'68.
 Alejandro Palenzuela, 1'47.
 Castor Palenzuela Alegre, 9'44.
 María Cruz Palenzuela, 1'88.
 Clemente Palenzuela Linacero, 2'20.
 El mismo, 2'67.
 Florentina Pérez López, 2'52.
 Félix Palenzuela Diez, 2'83.
 Gregorio Peña y Lorenzo, 4'72.
 Juan Palacios Merino, 2'67.
 Herederos de Joaquín Pérez, 4'72.
 Herederos de Mariano Pérez, 2'67.
 Francisco Pozaco, 2'94.
 Herederos de Mariano Pérez, 2'83.
 Mariano Peña Chacón, 4'72.
 Marcelino Peña Ramos, 18'89.
 Pablo Pinedo Carranceja, 11'80.
 El mismo, 3'16.
 El mismo, 1'57.

Pablo Pérez Guadilla, 5'50.
 Raimundo Peñalba Pérez, 2'15.
 El mismo, 2'36.
 Saturio Pastor Cerrato, 1'88.
 Teodoro Palenzuela, 2'20.
 Tomás Palenzuela Alegre, 3'16.
 Víctor Peñalba Pérez, 12'80.
 Anastasio de la Rosa Vaquero, 2'20.
 Alejandro Rey Cerdón, 2'52.
 Blas Rojo Melero, 2'67.
 Eustaquio Rodríguez López, 2'36.
 Félix Ruiz Alonso, 1'26.
 Francisco Ramos, 1'88.
 Felipe Rodríguez Calvo, 2'20.
 Hipólito Rey González, 7'87.
 Marcelino Reguero Rodríguez, 1'73.
 Nicolás Rodríguez, 1'57.
 Plácido Ruiz Ruiz, 3'16.
 Rafaela Rey Sáez, 0'78.
 Saturnino Ruiz, 1'58.
 Teodoro Ruiz Roldán, 6'32.
 El mismo, 0'78.
 Vicente Ruiz Gutiérrez, 3'42.
 Basilisa Serrano San José, 2'20.
 Cayetano San José Diez, 2'52.
 Fermín Solla del Pozo, 3.
 Julián Salas Maté, 2'52.
 María Sanz Bravo, 1'62.
 Miguel Solis Calleja, 2'52.
 Manuel Sedano, 2'67.
 Pedro San José Calleja, 1'88.
 Víctor Solis Villullas, 3'15.
 El mismo, 1'57.
 El mismo, 1'88.
 Vicente Sedano, 2'83.
 Faustina Tijero López, 3'15.
 Froilán Tavera Hernando, 9'44.
 El mismo, 1'47.
 El mismo, 1'57.
 Gregorio Tijero Bravo, 2'10.
 Juan Tejedor López, 2'52.
 Luisa Támara López, 1'89.
 Pablo Tavera Carretero, 0'78.
 Pedro Tazo Paz, 1'88.
 Serapio Trigueros Hermoso, 2'36.
 Victoriana Tijero García, 4'73.
 Claudio Urdiales Guzmán, 1'47.
 Braulio Villullas García, 1'57.
 Castor Villa Rojas, 2'52.
 Calixto Villullas Martín, 4'73.
 Castor Villa, 2'20.
 Dámaso Villullas Escudero, 3'15.
 Emiliano Velasco, 2'52.
 Eusebio Vigeriego de la Fuente, 3'15.
 Estanislao Villullas Alonso, 3'20.
 El mismo, 3'20.
 Francisco Villán Blas, 11'80.
 El mismo, 9'44.
 El mismo, 1'88.
 Leandra Villa Rojas, 1'88.
 Lorenza Villullas García, 1'88.
 Mariano Villullas Alonso, 4'72.
 El mismo, 1'57.
 Martín Vigeriego Castro, 2'67.
 Melitón del Val Alonso, 1'88.
 Nicolasa Villa Mínguez, 1'88.
 Pedro de Vena Montoya, 2'75.
 Ruperto de Vena Ruiz, 11'36.
 Secundino Villullas Tejedor, 0'78.
 El mismo, 8'19.
 Secundino de Vena Tijero, 2'52.
 Simona Villullas González, 2'36.
 Tomás Valcázar, 1'88.
 El mismo, 1'88.
 Francisco Zurro Diez, 2'67.
 Mariano Zurro, 2'09.
 Francisco Grande Villullas, 4'72.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 25 de Abril de 1932.—
 Fabián Martínez.